



Asamblea General

Distr. general
29 de septiembre de 2015

Sexagésimo noveno período de sesiones
Tema 68 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 11 de septiembre de 2015

[sin remisión previa a una Comisión Principal A/69/L.88 y Add.1]

69/323. Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio² y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando sus resoluciones 96 (I), de 11 de diciembre de 1946, 260 A (III), de 9 de diciembre de 1948, y 53/43, de 2 de diciembre de 1998, y otras resoluciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas que han contribuido al establecimiento y desarrollo del proceso de prevención y sanción del crimen de genocidio,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 7/25, de 28 de marzo de 2008³, 22/22, de 22 de marzo de 2013⁴, y 28/34, de 27 de marzo de 2015, relativas a la prevención del genocidio,

Reafirmando la importancia de la Convención, aprobada el 9 de diciembre de 1948, como instrumento internacional eficaz para prevenir y sancionar el crimen de genocidio,

Reconociendo la necesidad de que el recuerdo de las víctimas y otras personas afectadas por el crimen de genocidio, según se define en la Convención, se preserve de algún modo en la memoria histórica, lo que desempeña un importante papel en la prevención del genocidio,

Reiterando que cada Estado es individualmente responsable de proteger a su población contra el genocidio, lo que conlleva la prevención de ese crimen, así

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 260 A (III), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/63/53)*, cap. II.

⁴ *Ibid.*, *sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.



como de la incitación a cometerlo, con los medios apropiados y necesarios, y que la lucha contra la impunidad por el crimen de genocidio es un importante factor en su prevención,

Reafirmando sus resoluciones 53/199, de 15 de diciembre de 1998, y 61/185, de 20 de diciembre de 2006, relativas a la proclamación de años internacionales, y la resolución 1980/67 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1980, relativas a los años y aniversarios internacionales, en particular los párrafos 1 a 10 de su anexo, relativos a los criterios convenidos para su proclamación, así como los párrafos 13 y 14, que disponen que no debe proclamarse día o año internacional alguno sin que antes se hayan hecho los arreglos necesarios para su organización y financiación,

1. *Decide* proclamar el 9 de diciembre Día Internacional para la Conmemoración y Dignificación de las Víctimas del Crimen de Genocidio y para la Prevención de ese Crimen;

2. *Alienta* a todos los Estados Miembros y Estados observadores, a todas las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales y regionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y los particulares, a observar el Día Internacional a fin de crear conciencia sobre la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio² y su papel en la lucha y prevención del crimen de genocidio, según se define en la Convención, y para conmemorar y honrar a sus víctimas;

3. *Destaca* que los costos de todas las actividades que puedan derivarse de la aplicación de la presente resolución se sufragarán mediante contribuciones voluntarias;

4. *Solicita* al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones de la sociedad civil para que observen adecuadamente el Día Internacional.

*103ª sesión plenaria
11 de septiembre de 2015*